CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

TABLA DE CONTENIDO

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD 3
1.1. Naturaleza Jurídica y Objeto Social 3
SEGUNDO. DE LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO 3
2.1 Órganos de Dirección 3
2.2 Órganos de Administración 4
2.3 Controles de la Sociedad 5
TERCERO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS 9
3.1 Clases de Acciones, Administración y Negociación 9
3.2 Situación de Control de la Sociedad 13
3.3 Política de Recompra de Acciones 13
3.4 Criterios Aplicables a las Relaciones Económicas entre la Sociedad y sus Accionistas Mayoritarios u Otros Controlantes, sus Directores, Administradores y Principales Ejecutivos 13
3.5 Mecanismos Específicos que Permiten a los Accionistas y demás Inversionistas Encargar Auditorías Especializadas del Emisor 14
CUARTO. DE LOS PROVEEDORES 15
4.1 Selección de Principales Proveedores 15
4.2 Comité de Compras 16
QUINTO. DE LOS RIESGOS 16
SEXTO. NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS 16
6.1 Normas Internas sobre Ética 16
6.2 Conflictos de Interés 17
6.3 Solución de Conflictos de Interés entre Administradores y la Sociedad 18
6.4 Solución de Conflictos de Interés entre un Administrador y un Accionista 18
6.5 Conflictos de Interés entre los Accionistas Controlantes y los Accionistas Minoritarios 18
SÉPTIMO. DE LA INFORMACIÓN 19
7.1. Características y Tipo de Información a Revelar 19
7.2. Mecanismos de Revelación 19
7.3. Responsables de la Entrega de Información 20
7.4. Responsabilidad frente al deber de Revelación 20
7.5 Oportunidad y Calidad de la Información 20
OCTAVO. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO 20

La Junta Directiva de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (Grupo Aval o la Sociedad) en cumplimiento de su deber de dirigir y trazar las políticas generales de buen gobierno de la Sociedad ha compilado en el presente Código de Buen Gobierno algunos referentes normativos, reglamentarios y estatutarios, así como ciertas políticas internas y mejores prácticas que en materia de buen gobierno deben regir el desarrollo de Grupo Aval.

El presente documento tiene como propósito servir como complemento a las disposiciones legales y estatutarias aplicables a Grupo Aval y a los documentos dispuestos por la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo.

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

1.1. Naturaleza Jurídica y Objeto Social

Grupo Aval es una sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número 43 otorgada el 7 de enero de 1994, en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá.

La Sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de entidades pertenecientes al sistema financiero y la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de otras entidades comerciales. En desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá desarrollar las actividades permitidas de conformidad con la regulación aplicable y con sus estatutos sociales (en adelante, “Estatutos”).

SEGUNDO. DE LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO

2.1 Órganos de Dirección

Grupo Aval cuenta con órganos de dirección y administración que fijan las directrices de su gestión social y ejecutan y cumplen todos los actos orientados a la realización de su objeto social, de acuerdo con la ley y los Estatutos.

2.1.1 Asamblea General de Accionistas

El máximo órgano de dirección de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual está integrada por los accionistas inscritos en el libro denominado "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos y la ley.

La Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, que tendrá como propósito servir de complemento a los Estatutos de Grupo Aval en aspectos referentes a la convocatoria y desarrollo de las reuniones de su Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en dichos Estatutos, en los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales vigentes.

Son funciones de la Asamblea General las que le señalen la ley o los Estatutos y que no correspondan a otros órganos.

2.2 Órganos de Administración

La administración de Grupo Aval está conformada por la Junta Directiva, la Presidencia de la Sociedad y su alta gerencia.

2.2.1 Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la Sociedad, cuya función principal es determinar las políticas de gestión y desarrollo de la compañía, así como vigilar que el Presidente, la alta gerencia y demás empleados de la Sociedad cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

La Junta Directiva de la Sociedad contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento que tendrá como propósito servir de complemento a los Estatutos de Grupo Aval en aspectos referentes al funcionamiento de dicho órgano, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en los demás documentos de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las disposiciones legales vigentes. Así mismo, la Sociedad establecerá una política en materia de nombramiento y retribución de su Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones legales y estatutarias, y con lo establecido en la Política de Nombramiento y Retribución de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las que le señalen la ley o los Estatutos y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva de la Sociedad mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que se presenta a su consideración al corte de cada ejercicio social.

Los miembros de Junta Directiva independientes emitirán una declaración en el sentido de confirmar su independencia frente a la Sociedad, sus accionistas, miembros y los demás integrantes de la Junta Directiva.

2.2.2. Presidente de la Sociedad

El Presidente será el representante legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y será la persona encargada de liderar la administración de la Sociedad.

El Presidente será designado por la Junta Directiva, por el término de un año, contado a partir de su elección, y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. El Presidente tendrá dos suplentes.

Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente y a sus suplentes debiendo hacerlo, continuarán en sus cargos los anteriores hasta tanto se haga nuevo nombramiento. En las faltas absolutas o temporales del Presidente, este será reemplazado por sus suplentes.

La Junta Directiva deberá efectuar la elección del Presidente y de sus suplentes con base en los siguientes criterios: Habilidades gerenciales, habilidades de negociación, conocimiento técnico, valores y virtudes humanas y condiciones de remuneración.

La remuneración del Presidente será establecida por la Junta Directiva o por el comité de apoyo pertinente y serán funciones del Presidente las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los Estatutos, le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

El Presidente presentará al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando así se lo exija la Junta Directiva, una rendición de cuentas comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará a la Junta Directiva los estados financieros de la Sociedad, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio y acompañado de un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad, incluyendo una descripción de sus principales riesgos, así como información sobre las actividades de control interno y, de haber existido, sobre los hallazgos relevantes, así como la evolución previsible de la Sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, y el estado de cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código.

El informe presentado, una vez evaluado y aprobado por la Junta Directiva será presentado y puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

2.2.3 Alta Gerencia

En adición a su Junta Directiva y el Presidente, los principales ejecutivos hacen parte de los órganos de administración de Grupo Aval como personal a cargo del giro ordinario del negocio y como encargados de concebir, ejecutar y hacer seguimiento a los objetivos y estrategias de la Sociedad.

La Alta Gerencia de Grupo Aval tendrá un papel fundamental dentro de la arquitectura de gobierno y control de la Sociedad, orientado a cumplir los planes estratégicos definidos por sus órganos de dirección dentro del marco de las políticas y directrices corporativas.

El responsable del área de Recursos Humanos de Grupo Aval será el encargado de gestionar y actualizar los perfiles idóneos para cada uno de los cargos de la Alta Gerencia. Esto permite conocer las funciones que la Junta Directiva consideró delegar en la Alta Gerencia

2.3 Controles de la Sociedad

Los controles de la Sociedad son externos e internos.

2.3.1 Controles Externos

Son los ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control: La Revisoría Fiscal y la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.1.1 Revisoría Fiscal

Como parte de sus funciones, corresponde a la Asamblea General de Accionistas elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente. De igual forma, es función del Comité de Auditoría de la Sociedad, recomendar a la Asamblea la designación y compensación del Revisor Fiscal.
Así mismo, como garantía de transparencia en la elección del Revisor Fiscal en la Asamblea General de Accionistas, los accionistas podrán presentar alternativas para ser consideradas, mediante la

remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que se haga una elección informada y consciente de las alternativas existentes.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión y tomando en consideración su profesionalidad, experiencia y honorabilidad, así como la de sus equipos de trabajo y, cuando aplique, la firma a la cual pertenezcan.

En ningún caso se podrá proponer o elegir como Revisor Fiscal o suplente de este, a quienes se encuentren incursos en inhabilidades, incompatibilidades, sanciones o suspensiones que constituyan impedimento legal para ejercer sus funciones como Revisor Fiscal de la Sociedad y, si aplica, cuando las firma a la que este pertenezca, sea objeto del mismo tipo de inhabilidades, incompatibilidades, sanciones o suspensiones que constituyan impedimento legal para ofrecer sus servicios.

El Revisor Fiscal será elegido para un período igual al de la Junta Directiva, elección para la cual se tendrán en cuenta las incompatibilidades previstas en la ley. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. Así mismo, los documentos contractuales que perfeccionen la designación del Revisor Fiscal reglamentarán el periodo máximo de sus socios o equipos designados de trabajo que conformen la atención de Grupo Aval.

Como parte de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, limitará la contratación de servicios adicionales, diferentes a los de revisoría fiscal y auditoría, por parte de la Revisoría Fiscal y se promoverá está practica en las entidades subordinadas. Para tal efecto, la Revisoría Fiscal expedirá una certificación en el sentido de lo establecido en este párrafo.

El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

2.3.1.1.1 Remuneración

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración del Revisor Fiscal, teniendo en cuenta los recursos humanos y técnicos que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.

2.3.1.1.2 Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal las que le señalen la ley o los Estatutos y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

2.3.1.1.3 Inhabilidades e Incompatibilidades

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley y en los Estatutos, el Revisor Fiscal y, cuando aplique, la firma a la que este pertenezca, no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio del Representante Legal, o de miembro alguno de la Junta Directiva, del tesorero, del contador o del auditor interno de la Sociedad. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo al interior de la entidad o sus subordinadas.

2.3.1.1.4 Procedimiento en caso de Salvedades del Revisor Fiscal

De existir salvedades, párrafos de énfasis y/o cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Revisor Fiscal en su dictamen a los estados financieros de la Sociedad, estas observaciones y las acciones que la Sociedad plantee para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del Presidente de la Sociedad o quien este designe. El referido pronunciamiento deberá ser sometido a consideración previa y aprobación por parte del Comité de Auditoría.

Cuando ante las salvedades, párrafos de énfasis y cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Revisor Fiscal en su dictamen a los estados financieros de la Sociedad, la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, su posición deberá ser adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

2.3.1.2 Superintendencia Financiera de Colombia

De conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable al mercado de valores, la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce control sobre los emisores de valores. En tal virtud, la Sociedad tiene la obligación de mantener permanentemente actualizada a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Bolsa de Valores de Colombia y al mercado en general, remitiendo información de fin de ejercicio, información trimestral e información relevante en los términos establecidos en la regulación aplicable.

2.3.2 Control Interno

Corresponde al Presidente de la Sociedad, con el apoyo de los miembros de la Alta Gerencia, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad. Por su parte, corresponde a los empleados de la entidad, la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, a continuación, se describen algunos de los parámetros generales del sistema de control interno de Grupo Aval.

2.3.2.1 Concepto de Control Interno

El control interno corresponde a un proceso realizado por el Presidente y los empleados de la Sociedad designados para el efecto, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la Sociedad, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos y los bienes de terceros en poder de la entidad;
- Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de todos los estados financieros;
- Cumplimiento de la regulación aplicable: leyes, estatutos, reglamentos e instrucciones internas;

- Respeto, y atención oportuna y legal a los accionistas e inversionistas de la Sociedad.

2.3.2.2 Responsabilidad

Presidente de la Sociedad, con el apoyo de los miembros de la Alta Gerencia, será responsable de la definición de políticas y diseño de la estructura del sistema de control interno.

La Sociedad contará con un Auditor Interno, a cuyo cargo estará la responsabilidad de realizar las tareas de control interno en la Sociedad, en los términos del Código de Buen Gobierno.

Cada uno de los empleados de la Sociedad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos de control interno trazados en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Así mismo, el Revisor Fiscal constituye un complemento armónico dentro de la política de control interno de la Sociedad, por lo que los empleados y la dirección le prestarán toda la colaboración necesaria.

2.3.2.3 Objetivos del Control Interno

El objetivo principal del control interno será proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre la forma en que se desarrollan los siguientes aspectos:

- El grado de cumplimiento en la ejecución presupuestal en el desarrollo de las operaciones de la entidad;
- La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable;
- El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;
- Los procedimientos operativos diseñados;
- La adecuada atención a los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad.

Grupo Aval elaborará políticas en materia de control interno orientadas a generar una arquitectura de control con el objetivo de gestionar los riesgos propios de su actividad empresarial y de su entorno.

2.3.3 Auditoría Interna

Para garantizar su independencia, la Auditoría Interna depende directamente de la Presidencia de la compañía. El nombramiento, así como la remoción del Auditor Interno será responsabilidad de la Junta Directiva y propuesto por el Comité de Auditoría, de acuerdo con los criterios de selección de personal de la Sociedad. La Sociedad informará el nombramiento del Auditor Interno de la Sociedad, así como las novedades que se presenten en dicho cargo, por medio de su página web.

La Auditoría Interna tiene como misión efectuar una evaluación sistemática y permanente de la Sociedad con el fin de identificar los riesgos principales, evaluar si los controles existentes se cumplen y si son suficientes y adecuados, produciendo las recomendaciones tendientes a
fortalecer el sistema de control interno. Informará al respecto al Presidente, quien incluirá estos temas dentro del informe que prepara para consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas al finalizar cada ejercicio. De igual manera informará al Comité de Auditoría sobre los resultados y los hallazgos identificados en el desarrollo de su gestión y plan de trabajo.

2.3.4 Comité de Auditoría

Debe conformarse por tres directores designados por la Junta Directiva observando para el efecto la regulación aplicable. El presidente del Comité será un miembro independiente. También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier empleado de la Sociedad.

El Comité de Auditoría debe reunirse por lo menos cada tres meses. Las decisiones del Comité constarán en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.
Son funciones del Comité de Auditoría las que le señalen la ley o los Estatutos y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

TERCERO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

3.1 Clases de Acciones, Administración y Negociación

3.1.1 Acciones en que se divide el capital

Las acciones de la Sociedad son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, y b) con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto podrán ser colocadas con ocasión de una suscripción de acciones o de la conversión de acciones ordinarias existentes. Las acciones son indivisibles y por consiguiente si una acción perteneciese proindiviso a varias personas, estas designarán a quien haya de ejercitar los derechos inherentes a las mismas, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.

Cada acción ordinaria confiere los siguientes derechos a su titular:

- Participar en las deliberaciones en la Asamblea General y votar en ella;
- Percibir una parte proporcional de los beneficios sociales distribuidos por la Asamblea con base en los balances de fin de ejercicio;
- Negociar libremente sus acciones con sujeción a la ley y a los Estatutos;
- Inspeccionar los libros y papeles sociales, dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- Recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Cada acción con dividendo preferencial y sin derecho a voto conferirá a su titular los siguientes derechos, y adicionalmente los que se fijen en el reglamento de suscripción:

- Negociar libremente sus acciones con sujeción a la ley y a los Estatutos;
- Percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción, el cual será pagado de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias, siempre y cuando se haya decretado dividendo con cargo a los recursos legalmente disponibles para ello. El dividendo que corresponda a las acciones ordinarias no podrá ser superior a aquel que se decrete a favor de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. No habrá lugar a acumulación de dividendos;
- Participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo y el dividendo correspondiente a las acciones ordinarias

que sea igual al del dividendo mínimo. En este caso, es decir cuando se decrete un dividendo superior al dividendo mínimo, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no tendrán derecho a percibir el dividendo decretado para las acciones ordinarias más el dividendo mínimo, sino solamente el mismo dividendo decretado a favor de las acciones ordinarias;

- Al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la Sociedad;
- A los demás derechos previstos para las acciones ordinarias en el artículo 379 del Código de Comercio, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella. Sin embargo, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán derecho de voto en los casos previstos en la ley.

3.1.2 Administración de las Acciones, del Libro de Accionistas y Forma de Circulación

Las acciones de la Sociedad circulan en forma desmaterializada y la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito de los tenedores en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”).

Deceval realiza la custodia y actúa como administrador de las acciones y del Libro de Registro de Acciones de Grupo Aval. Como parte de sus servicios, Deceval ejerce todas las actividades operativas derivadas de dicha administración, incluyendo la verificación del quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea, la verificación previa de poderes, la contabilización de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión y las votaciones de los asuntos que son sometidos a consideración de la Asamblea.

Bastará con la anotación en cuenta y el registro en el Libro de Registro de Acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por Deceval.

3.1.3 Suscripción Preferencial

Las acciones ordinarias darán derecho a suscribir preferencialmente, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que sus titulares posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, salvo que la Asamblea decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en las leyes y en los Estatutos. El mencionado derecho de preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.
Tratándose de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Asamblea de Accionistas definir al momento de su emisión si las mismas se colocan o no con sujeción al derecho de preferencia. Dicha decisión se tomará con el voto de la mayoría de los votos presentes en la reunión.

3.1.4 Negociación de las Acciones

Las acciones de la Sociedad se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”). En consecuencia, los titulares de las mismas podrán negociarlas en el mercado secundario a través de los sistemas transaccionales de la BVC a partir del momento en que hayan sido pagadas en su totalidad y Deceval realice la anotación en cuenta. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones de Deceval.

Toda vez que las acciones de la Sociedad circulan de forma desmaterializada, en vez de títulos físicos, a solicitud del interesado Deceval, actuando en calidad de administrador de las acciones y del Libro de Registro de Acciones de Grupo Aval, entregará una constancia de depósito de los títulos representativos de las acciones de la Sociedad**.**

3.1.5 Prohibición de Adquirir o Enajenar Acciones de la Sociedad

Los administradores de la Sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

3.1.6 Prohibición de Representar Acciones en la Asamblea General de Accionistas

Salvo los casos de representación legal, los administradores y, en general, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

3.1.7 Derechos de los accionistas

3.1.7.1 A un trato equitativo

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del número de acciones que posean, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

3.1.7.2 A Convocar a la Asamblea de Accionistas

Los accionistas tienen derecho a convocar la asamblea de accionistas con sujeción a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.

3.1.7.3 A ser atendido e Informado

Todos los accionistas tienen derecho a que se les suministre la misma información, con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos.

La información a suministrar corresponde, por una parte, a la relacionada con los informes a la Asamblea, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contienen la ley, los Estatutos y este Código, a aquella que de manera periódica y eventual se suministra a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la que se encuentra detallada en este Código.
Sin perjuicio del derecho de inspección, en la medida en que esté disponible, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas a través de su página web, los documentos y la información asociada a los puntos del orden del día de su Asamblea General de Accionistas. Así mismo, conforme al Artículo 40 de los Estatutos, los accionistas podrán solicitar la información y aclaraciones que estimen pertinentes

o formular por escrito las preguntas que estimen necesarias sobre los aspectos comprendidos en el orden del día.

Así mismo, de estar disponibles, en forma simultánea con la convocatoria a sus reuniones ordinarias, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, por medio de su página web, las proposiciones que la Junta Directiva deba someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas en relación con los puntos del orden del día.

En el evento de presentarse operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de los accionistas (tales como fusiones, escisiones, emisiones de acciones sin sujeción a derecho de preferencia), la Sociedad explicará detalladamente sus características con sujeción a las condiciones y plazos dispuesto por la normatividad aplicable. Así mismo, en las operaciones aplicables, la Junta Directiva pondrá en conocimiento de los Accionistas la opinión de un asesor externo independiente ("fairness opinion"), designado por ésta y contratado por la Sociedad para tal efecto. La información relacionada con tales operaciones, que esté disponible de manera previa a la Asamblea General de Accionistas, será puesta a disposición de éstos para el ejercicio del derecho de inspección.

La Sociedad tiene dispuestos e informa a través de su página web los distintos mecanismos de atención e información a sus accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad.

3.1.7.4 A exigir el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El Representante Legal de la Sociedad velará por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos la administración, a través de la Oficina de Relación con Inversionistas de la Sociedad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

3.1.7.5 Derecho de Retiro

Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.
También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la BVC.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Sociedad;
- Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital;
- Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

3.2 Situación de Control de la Sociedad

El Doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo ejerce situación de control sobre Grupo Aval, según consta en el registro mercantil de la Sociedad, en los términos informados a la Cámara de Comercio de Bogotá, en registro No. 00865815 del 11 de febrero de 2003. Así mismo, periódicamente la entidad presenta a la Superintendencia Financiera de Colombia un informe en el cual figuran los accionistas con mayor participación en el capital de la Sociedad.

3.3 Política de Recompra de Acciones

Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La determinación se tomará por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes;
- Para realizar la operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas;
- Las acciones deberán hallarse totalmente liberadas; mientras dichas acciones se hallen en poder de la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas;
- La readquisición se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas y el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La enajenación posterior de las acciones readquiridas por la Sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

Con las acciones así adquiridas, la entidad podrá tomar las siguientes medidas:

- Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado en la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva;
- Distribuirlas entre los accionistas en forma de dividendo;
- Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social;
- Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal;
- Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

3.4 Criterios Aplicables a las Relaciones Económicas entre la Sociedad y sus Accionistas Mayoritarios u Otros Controlantes, sus Directores, Administradores y Principales Ejecutivos

3.4.1 Relación de los Accionistas con la Sociedad

Grupo Aval garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Sociedad. Todos los accionistas con derecho a voto tienen facultad para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ellas.

3.4.2 Relaciones Económicas con Accionistas, Directores, Administradores y Principales Ejecutivos

La Sociedad en el giro ordinario de sus negocios podrá realizar operaciones con sus accionistas, directores, administradores y principales ejecutivos. En las notas a los estados financieros de cada ejercicio se deberán presentar las operaciones celebradas con los principales accionistas y con los directores, administradores y principales ejecutivos, en los términos indicados en este Código de Buen Gobierno y en la regulación aplicable.

La Sociedad informará al mercado las relaciones económicas con sus socios mayoritarios, de acuerdo con la información requerida en la normatividad vigente.

La mencionada información se entregará al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera. Dicha información reposará en los archivos públicos de esa Superintendencia y se podrá acceder a ella por cualquier persona directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para el efecto.

3.5 Mecanismos Específicos que Permiten a los Accionistas y demás Inversionistas Encargar Auditorías Especializadas del Emisor

Los accionistas que representen por lo menos un quince por ciento de las acciones en circulación de la compañía, así como los inversionistas en títulos de deuda que sean propietarios de al menos un veinticinco por ciento del total de los valores comerciales emitidos por la Sociedad, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre un tema específico de la Sociedad, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio, que cumpla con las mismas condiciones exigidas al Revisor Fiscal de la Sociedad.

La auditoría a que hace referencia el presente código tendrá lugar cuando los accionistas o inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad tengan fundadas dudas acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los estados financieros revelados por la compañía a las autoridades y al público en general, del control interno de la compañía o del control que ejerce el Revisor Fiscal. La finalidad de la auditoría será la de constatar la existencia de las irregularidades en alguno de los temas mencionados anteriormente.

Se entenderá que existen fundadas dudas para solicitar auditorías especializadas en los siguientes casos:

- Cuando la Sociedad tenga al final del ejercicio semestral pérdidas que reduzcan en más del 30% el patrimonio de la Sociedad;
- Cuando el Revisor Fiscal manifieste en sus informes o dictámenes que existen hallazgos relevantes que afectan sustancialmente a la Sociedad o que se han presentado irregularidades graves en el manejo de la contabilidad o en la administración del patrimonio social;
- Cuando existan serios indicios de un actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la compañía, susceptible de generar una lesión grave en los intereses económicos de los accionistas o inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad.

Para efectos de adelantar la auditoria, los accionistas y/o los inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido al Representante Legal de la Sociedad. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:
(i) Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo requerido de accionistas y/o inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad; (ii) Fines buscados con la auditoría; (iii)

Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre la Sociedad; (iv) Información sobre el auditor que adelantaría la auditoría;
(v) Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio de la compañía; lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información les exija la compañía; y (vi) Compromiso en el sentido de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración.

Presentada la solicitud, el Representante Legal de la Sociedad tendrá quince días hábiles contados desde la recepción de la misma, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente Código. En el evento en que fuere rechazada la solicitud, y los accionistas o inversionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud, para lo cual tendrá un término de quince días hábiles contados desde la recepción de la nueva comunicación. En el escrito en que se acepte la auditoría independiente, el Representante Legal o la Junta Directiva, según el caso, establecerán la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoría. El Representante Legal y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la Sociedad para el buen y normal desarrollo de la operación de la compañía.

En ningún caso la Auditoría podrá cubrir lo siguiente: (i) métodos de operación de los servicios de la Sociedad; (ii) procedimientos de mercadeo; (iii) negocios potenciales de la Sociedad; (iv) alianzas en curso; (v) secretos industriales; (vi) derechos de propiedad industrial o intelectual; y (vii) estrategias comerciales.

En todos los casos los papeles de trabajo del Auditor estarán sujetos a reserva**.**

CUARTO. DE LOS PROVEEDORES

4.1 Selección de Principales Proveedores

Grupo Aval contará con un registro de proveedores, en el cual se inscribirán las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la Sociedad, y en el que se consignarán la hoja de vida del proveedor, su experiencia, especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación.

Se determinará un proceso de calificación de los proveedores, cuyo resultado se deberá tener en cuenta para futuras contrataciones y para la permanencia del proveedor dentro del registro de proveedores de la entidad.

La Sociedad no contratará con proveedores de bienes o de servicios técnicos que no se encuentren inscritos en el mencionado registro.

El Presidente de la entidad establecerá una escala de atribuciones para efectos de la aprobación de las contrataciones y la calificación de los proveedores.

En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

Dependiendo de la cuantía, los contratos deberán estar amparados por pólizas que cubran los riesgos que se asuman en cada caso, tomadas con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la entidad figure como beneficiaria.

Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el área jurídica de la entidad.

Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlo a su inmediato superior y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

El área administrativa de la Sociedad establecerá las políticas y trámites internos que se requieran con el objeto de que cada una de las áreas esté en capacidad de llevar un control de gastos, tales como gastos de viaje, manejo de caja menor, gastos de transporte, etc.

4.2 Comité de Compras

Con el fin de facilitar el seguimiento a los presupuestos y optimizar el uso de los recursos, la selección de los proveedores se hará normalmente a través de un Comité de Compras de Bienes y Servicios, que llevará a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

Las contrataciones podrán hacerse directamente con las limitaciones que tienen los Estatutos por razón de la cuantía. En el evento en que esta sobrepase los límites señalados en los Estatutos, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva.

QUINTO. DE LOS RIESGOS

Como actividad empresarial, la Sociedad se encuentra sometida a la ocurrencia de riesgos propios de su actividad o de su entorno. En tal sentido, la Sociedad propenderá por la existencia de una arquitectura de control encaminada a la generación de políticas y lineamientos para la gestión de los riesgos propios de su actividad.
La Sociedad informará en forma clara, completa y objetiva a los entes de control, los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar al emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Así mismo, en el informe de gestión que presentará la Junta Directiva y la Administración de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas al corte de cada ejercicio social, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la Sociedad.

SEXTO. NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

6.1 Normas Internas sobre Ética

Al ingresar a la Sociedad todo empleado firmará un documento en el que manifieste que conoce este Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta de la Sociedad y su compromiso expreso de cumplirlos.

6.2 Conflictos de Interés

6.2.1 Mecanismos Concretos para la Prevención, el Manejo y la divulgación de los conflictos de Interés

6.2.1.1 Definición

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona (natural o jurídica) se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda**.**

6.2.1.2 Resolución de Conflictos de Interés

Es política de la Sociedad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

Todos los directores, administradores y demás empleados deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Sociedad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco;
- Para los empleados, realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin **la** autorización escrita del área de Recursos Humanos, quien evaluará si existe conflicto de interés;
- Aprovechar indebidamente las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a
- favor de sus empleados, para el beneficio de terceros;
- Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratistas y competidores.

Todos los empleados o administradores que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar con oportunidad a la Sociedad acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.

Según su naturaleza, las situaciones de conflicto o potencial conflicto de interés podrán ser de carácter esporádico o de carácter permanente. Cuando la situación que dé lugar a la generación de un evento o potencial evento de conflicto de interés resulte de carácter permanente y afecte el conjunto de las operaciones de la Sociedad, la misma constituirá causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.

Los directores, administradores y demás empleados de la Sociedad informarán periódicamente a la Sociedad en los formatos que esta establezca, las relaciones familiares y de negocios que pudieran derivar en situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. Dicha información será utilizada por la Sociedad para la identificación de las operaciones con partes vinculadas y la revelación de las mismas en los términos establecidos por la regulación aplicable.

Los accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales que la ley y los reglamentos internos de la Sociedad contemplan para el efecto.

Es función de la Junta Directiva de la Sociedad, resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre administradores y empleados con la Sociedad. En el evento de tratarse de conflicto de interés entre los miembros de este órgano social, la decisión se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y los Estatutos, sin contar con el voto del afectado.

Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la Sociedad, derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo señalado para el respecto por los Estatutos de la Sociedad.

6.3 **Solución de Conflictos de Interés entre Administradores y la Sociedad**.

Cuando un director o representante legal esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Sociedad, deberá abstenerse de participar en la operación o solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del director o administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

6.4 Solución de Conflictos de Interés entre un Administrador y un Accionista

Los administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley y los Estatutos les confieran para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de la Sociedad.

6.5 Conflictos de Interés entre los Accionistas Controlantes y los Accionistas Minoritarios

Cuando una transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores. Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Sociedad.
- Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
- Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

SÉPTIMO. DE LA INFORMACIÓN

7.1. Características y Tipo de Información a Revelar

La información relevante que se da a conocer al mercado colombiano se encuentra regulada en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen en esa materia. En el mercado de los Estados Unidos se encuentra regulada por el manual de las compañías listadas en la NYSE y la Regla 13a-16 o 15d-16 de la Securities Exchange Act of 1934 y demás regulación que las modifiquen, complementen y/o deroguen en esa materia.

Así bien, en desarrollo de este deber, la Sociedad revela como información relevante, informes periódicos tales como llamadas con inversionistas, estados financieros intermedios y de fin de ejercicio, informes de gestión y otros reportes financieros recurrentes, entre otros Así mismo, la Sociedad revela como información relevante, eventos adicionales conforme a los criterios previstos en la regulación aplicable.

En los casos en que la Administración determine que cierta información debe estar sujeta a reserva especial, se deberá identificar claramente la información, así como los argumentos que justifiquen su carácter de reservado. Con base en estos argumentos e identificación, la Junta Directiva evaluará la naturaleza de la información y las razones para mantenerla en reserva, documentando su decisión y ordenando limitar su divulgación únicamente a las personas que autorice. La Administración deberá realizar un seguimiento al estado de la información y la vigencia de la reserva. En caso de que las condiciones cambien, la Junta Directiva evaluará si es procedente levantar la reserva o mantenerla.

7.1.1. Información Relevante en Colombia

Es obligatoria la revelación en forma veraz, clara, suficiente y oportuna de cada una de las situaciones que se encuentran descritas en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen.

7.2. Mecanismos de Revelación

La información será revelada a través de los mecanismos propios de divulgación de información relevante y periódica establecidos por la normatividad vigente, a continuación, se enuncian los que son ordinariamente utilizados para este propósito:

- Sistema de Información del Mercado Público de Valores de Colombia (SIMEV)
- Sistema de Información de la SEC (EDGAR)
- New York Stock Exchange (NYSE)
- Cualquier sistema de información dispuesto por un mercado de valores donde se coticen y negocien los títulos emitidos por Grupo Aval Acciones y Valores S.A.

7.3. Responsables de la Entrega de Información

Sin perjuicio de que el área jurídica de la Sociedad reposa el delegado responsable de la revelación de la información relevante de la Sociedad, cada área conoce la normatividad y las características de la información que debe ser sujeta revelación al mercado.

En consideración de lo anterior, tanto el delegado, como los funcionarios de Grupo Aval a cargo de preparar y revelar información de la Sociedad a sus Grupos de Interés deberán aplicar los siguientes lineamientos mínimos

7.4. Responsabilidad frente al deber de Revelación

Corresponde a las distintas áreas de Grupo Aval conocer los hechos generadores de reportes de información relevante a los distintos Grupos de Interés de la Sociedad. En tal sentido, la Sociedad debe adelantar los planes de capacitación necesarios para que cada área sea administradora de los procesos de reporte de la información a su cargo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información a revelar se centralice en funcionarios encargados de efectuar su reporte a los Grupos de Interés.

7.5 Oportunidad y Calidad de la Información

Cada área deberá reportar la información a su cargo en los tiempos señalados en la normatividad aplicable para atender de manera oportuna la correcta divulgación al mercado. Así mismo, el área responsable de producir la información deberá elaborar la misma verificando que su contenido sea claro y suficiente y conservar los soportes documentales necesarios que permitan corroborar la veracidad de la información revelada.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

El Representante Legal de la entidad velará por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

La Presidencia de la entidad tomará las previsiones para dar a conocer al mercado, a los accionistas e inversionistas en títulos de deuda emitidos por la Sociedad, los derechos y obligaciones de estos, así como la existencia y contenido del presente Código. Así mismo, el texto del presente Código deberá quedar a disposición de los accionistas y demás inversionistas, en la sede de la entidad, o por cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona interesada a su contenido.

La entidad destinará una oficina para la atención de los accionistas e inversionistas de títulos de deuda emitidos por la Sociedad. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas e inversionistas de títulos de deuda emitidos por la Sociedad.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	RAZÓN
31/10/2001	1	Aprobación inicial mediante Acta No 41
14/11/2003	2	Aprobada modificación mediante Acta No 57
07/02/2007	3	Aprobada modificación mediante Acta No 86
09/12/2015	4	Aprobada modificación mediante Acta No 243
09/12/2020	5	Aprobada modificación mediante Acta No 359
27/11/2024	6	Aprobada modificación mediante Acta No 460